

Consejo de Gobierno

Referencia:	28710/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Manuel Ángel Quevedo	Consejero
Consejero	Mateos Miguel Ángel Fernández	Consejero
Consejero	Bonnemaison Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Asiste el viceinterventor Sr. D. Andrés Vicente Navarrete

Actúa de Secretaria, Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno por Decreto nº. 932 de fecha 3 de agosto de 2023

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez y quince del día 1 de septiembre de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000597.01/09/2023

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión extraordinaria resolutive celebrada el día 30/8/23, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No existen Comunicaciones Oficiales:

ACG2023000598.01/09/2023

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE D. JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA COMO DIRECTOR GRAL. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, el Sr. Manuel Ángel Quevedo Mateos se ausenta de la sesión en el debate y votación del asunto, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2023000599.01/09/2023

PROPUESTA NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL ACCTAL. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE D. JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA.

PRIMERO: El Consejo de Gobierno, mediante Decreto aprobado en la sesión extraordinaria de 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54, de 31 de Julio de 2023) estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías y la estructura básica de Direcciones Generales que corresponden a cada una de las Consejerías en las que se estructura la Administración de la Ciudad.

SEGUNDO: El Artículo 54.3 del REGA, establece el procedimiento a seguir para el nombramiento de Directores Generales, así como los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos:

“(…)

3. El nombramiento de los Directores Generales, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se llevará cabo mediante procedimientos que garanticen la

Consejo de Gobierno

publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

Asimismo y de forma excepcional y en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, podrá recaer el nombramiento en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II. La designación habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de mérito, capacidad, idoneidad y de competencia profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad."

TERCERO: El artículo 56.1 del REGA dispone la sustitución de los Directores Generales para los casos de: "...ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.

CUARTO: Con fecha 30 de agosto de 2023, se recibe en esta Consejería, Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

“OFICIO ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS TRAMITACIÓN NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA POR SUPLENCIA.

Primero.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, dispone en su art. 16 que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la ciudad de Melilla, señalando en su art. 17 que corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de la ciudad y el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.

Segundo.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), señala en su artículo 16.1 que al Consejo de Gobierno tiene entre otras atribuciones: Aprobar, a propuesta del Presidente, la estructura orgánica de las Consejerías con indicación del ámbito competencial de las mismas, señalando, al menos las Viceconsejerías y Direcciones Generales que las compongan.

Posteriormente dicho texto normativo dispone en su art. 48, relativo a las clases de órganos administrativos, que:

“1. Son órganos superiores de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla el Presidente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, el Consejo de Gobierno, los Consejeros y los Viceconsejeros.

2. Bajo la superior autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos:

a) Secretarías Técnicas, que dependen directamente del Consejero, pero no se encuentran incardinados en la estructura jerarquizada.

b) Direcciones Generales.

Consejo de Gobierno

c) *Excepcionalmente podrán constituirse órganos con nivel asimilado a los dos anteriores, los cuales tendrán el mismo estatuto jurídico que éstos, cualquiera que sea su denominación.*

3. *Las Consejerías y las Direcciones Generales podrán estructurarse, con carácter general, en Servicios, Secciones, y Negociados o unidades asimiladas”.*

Tercero.- *En uso de las referidas atribuciones por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOME. Extraordinario núm, 54, de fecha 31 de julio de 2023) relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla, dispuso en lo referente a la estructura y competencias de los órganos dependientes de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento que la misma se compone de los siguientes órganos:*

- *Dirección General de Turismo y Activación Económica.*
- *Dirección General de Innovación Tecnológica.*
- *Dirección General de Arquitectura.*
- *Dirección General de Obras Públicas.*
- *Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.*
- *Secretaría Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo.*
- *Secretaría Técnica de Fomento.*

Cuarto.- *La Dirección General de Innovación Tecnológica se encuentra vacante, por lo que se estima conveniente la cobertura por suplencia y de forma temporal de dicha Dirección General para el normal funcionamiento de las áreas de gestión correspondientes en tanto se inicie y se resuelva el procedimiento correspondiente de selección regulados en el art. 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017) de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala, entre otros supuestos que:*

“En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad (...)”

Así como lo preceptuado en el artículo 77.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM relativo a la sustitución de los Directores Generales que remite al precitado artículo 13.1 de la Ley 40/2015. Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería por el art. 33 o) del Reglamento Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinto.- *De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOME. Extraordinario núm, 54, de fecha 31 de julio de 2023), a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad le corresponde entre otras funciones: " y) La tramitación de expedientes de designación y cese del personal directivo”.*

Por todo lo expuesto y mediante el presente oficio, se solicita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la incoación del procedimiento para la cobertura temporal de la Dirección General de Innovación Tecnológica, mediante nombramiento como Director General de D. Jesús Martínez García, funcionario de carrera del subgrupo A1 de la Ciudad Autónoma de Melilla, Técnico de la Administración General, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54.1 y 54.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala, entre otros supuestos, que los titulares de los órganos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, así como lo preceptuado en el artículo 77.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM relativo a la sustitución de los Directores Generales determinando que desempeñe dicho puesto hasta que sea cubierto por el procedimiento legalmente establecido.”

Consejo de Gobierno

QUINTO: Consta en el Expediente la existencia de crédito en la partida presupuestaria 03/91200/10701 de personal de Alta Dirección RC Genérico n.º 12023000008066 de 10/03/2023.

En vista de lo anteriormente expuesto y encontrándose vacante el puesto de alta dirección de Director/a General de Innovación Tecnológica, considerando la necesidad de cobertura inmediata del mismo, de cara a poder gestionar las competencias que son propias de dicha Dirección General, urgencia incompatible con la tramitación del procedimiento con “publicidad y concurrencia” establecido en el artículo 60 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como art. 13.1 de la Ley 40/2015 en el que se regula la suplencia de los órganos administrativos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

Y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de D. Jesús Martínez García, funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, perteneciente al Grupo A1, de la Escala de la Administración General, Subescala Técnica, como Director General accidental de Innovación Tecnológica, hasta que se cubra dicho cargo por el procedimiento reglamentariamente establecido de provisión del mismo.

PUNTO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE D. MIMUN MOHAMED SI ALI COMO DIRECTOR GRAL. DEL PRESIDENTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000600.01/09/2023

PROPUESTA NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL ACCTAL. DEL PRESIDENTE DE D. MIMUN MOHAMED SI ALI.

PRIMERO: El Consejo de Gobierno, mediante Decreto aprobado en la sesión extraordinaria de 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54, de 31 de Julio de 2023) estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías y la estructura básica de Direcciones Generales que corresponden a cada una de las Consejerías en las que se estructura la Administración de la Ciudad.

SEGUNDO: El Artículo 54.3 del REGA, establece el procedimiento a seguir para el nombramiento de Directores Generales, así como los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos:

Consejo de Gobierno

“(...)

3. El nombramiento de los Directores Generales, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se llevará cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

Asimismo y de forma excepcional y en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, podrá recaer el nombramiento en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II. La designación habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de mérito, capacidad, idoneidad y de competencia profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad.”

TERCERO: El artículo 56.1 del REGA dispone la sustitución de los Directores Generales para los casos de: *“...ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.*

CUARTO: Con fecha 29 de agosto de 2023, se recibe en esta Consejería, Propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, que literalmente dice:

“PROPUESTA CONSEJO DE GOBIERNO NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL DIRECTOR GENERAL DEL PRESIDENTE

Primero.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, dispone en su art. 16 que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, señalando en su art. 17 que corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de la ciudad y el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.

Segundo.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº. 2 de 30 de enero de 2017), señala en su artículo 16.1 que al Consejo de Gobierno tiene entre otras atribuciones: Aprobar, a propuesta del Presidente, la estructura orgánica de las Consejerías con indicación del ámbito competencial de las mismas, señalando, al menos las Viceconsejerías y Direcciones Generales que las compongan.

Posteriormente dicho texto normativo dispone en su art. 48, relativo a las clases de órganos administrativos, que:

“1. Son órganos superiores de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla el Presidente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, el Consejo de Gobierno, los Consejeros y los Viceconsejeros.

Consejo de Gobierno

2. Bajo la superior autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos:

a) Secretarías Técnicas, que dependen directamente del Consejero, pero no se encuentran incardinados en la estructura jerarquizada.

b) Direcciones Generales.

c) Excepcionalmente podrán constituirse órganos con nivel asimilado a los dos anteriores, los cuales tendrán el mismo estatuto jurídico que éstos, cualquiera que sea su denominación.

3. Las Consejerías y las Direcciones Generales podrán estructurarse, con carácter general, en Servicios, Secciones, y Negociados o unidades asimiladas?

Tercero.- En uso de las referidas atribuciones por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOME. Extraordinario nº, 54, de fecha 31 de julio de 2023) relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla, dispuso en lo referente a la estructura y competencias de los órganos dependientes de la Presidencia que la misma se compone de los siguientes órganos:

§ Dirección General del Presidente.

§ Gabinete de la Presidencia.

§ Gabinete de Protocolo.

§ Gabinete de Comunicación.

§ Servicios Jurídicos.

Cuarto.- La Dirección General del Presidente se encuentra vacante, por lo que se estima conveniente la cobertura accidental y de forma temporal de dicha Dirección General para el normal funcionamiento de las áreas de gestión correspondientes en tanto se inicie y se resuelva el procedimiento correspondiente de selección regulados en el art. 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017) de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala, entre otros supuestos que:

“En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad (...)”

Así como lo preceptuado en el artículo 77.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM relativo a la sustitución de los Directores Generales que remite al precitado artículo 13.1 de la Ley 40/2015. Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería por el art. 33 o) del Reglamento Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con las del apartado 7.2.7 y) del Decreto de distribución de competencias.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOME. Extraordinario nº, 54, de fecha 31 de julio de 2023), a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad le corresponde entre otras funciones:

“ y) La tramitación de expedientes de designación y cese del personal directivo”

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria 03/91200/10701 personal de alta dirección y con RC 12023000008066 y en virtud de lo establecido en el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME. Extraordinario nº, 54, de fecha 31 de julio de 2023), concretamente en el apartado 7.2.7 y) “La tramitación de expedientes de designación y cese del personal directivo”.

VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento accidental como Director General del Presidente a D. Mimún Mohamed Si Alí, funcionario de carrera del subgrupo A2 de la Ciudad Autónoma de Melilla, que cumple los requisitos establecidos en el artículo 54.1 y 3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la

Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala, entre otros supuestos, que los titulares de los órganos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, así como lo preceptuado en el artículo 77.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM relativo a la sustitución de los Directores Generales determinando que desempeñe dicho puesto hasta que sea cubierto por el procedimiento legalmente establecido.”

QUINTO: Consta en el Expediente la existencia de crédito en la partida presupuestaria 03/91200/10701 de personal de Alta Dirección RC Genérico n.º 12023000008066 de 10/03/2023.

En vista de lo anteriormente expuesto y encontrándose vacante el puesto de alta dirección de Director/a General del Presidente, considerando la necesidad de cobertura inmediata del mismo, de cara a poder gestionar las competencias que son propias de dicha Dirección General, urgencia incompatible con la tramitación del procedimiento con “publicidad y concurrencia” establecido en el artículo 60 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como art.13.1 de la Ley 40/2015 en el que se regula la suplencia de los órganos administrativos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

Y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de D. Mimum Mohamed Si Ali, funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, perteneciente al Grupo A2, de la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnica, como Director General accidental del Presidente, hasta que se cubra dicho cargo por el procedimiento reglamentariamente establecido de provisión del mismo.

PUNTO QUINTO.- NOMBRAMIENTO D^a. M^a. PILAR CALDERAY RODRÍGUEZ COMO DIRECTORA GRAL. DE ADMÓN. PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000601.01/09/2023

PROPUESTA NOMBRAMIENTO COMO DIRECTORA GENERAL ACCTAL. DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE D^a. M^a. PILAR CALDERAY RODRÍGUEZ.

PRIMERO.- Mediante Decreto aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de 28 de julio de 2023 publicado en BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023, que establece la distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, se establece en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA aquellas Direcciones Generales y Secretarías Técnicas que se ajustarán a las nuevas denominaciones contenidas en el mismo, apareciendo la Dirección General de Atención, Participación

Consejo de Gobierno

Ciudadana y Juventud que pasa a denominarse Dirección General de Administración Pública.

SEGUNDO: El Artículo 54.3 del REGA, establece el procedimiento a seguir para el nombramiento de Directores Generales, así como los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos:

“(…)

3. El nombramiento de los Directores Generales, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se llevará cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

Asimismo y de forma excepcional y en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, podrá recaer el nombramiento en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II. La designación habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de mérito, capacidad, idoneidad y de competencia profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad.”

TERCERO: El artículo 56.1 del REGA dispone la sustitución de los Directores Generales para los casos de: *“...ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.*

CUARTO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de agosto de 2015, se procedió a nombrar a Doña María del Pilar Calderay Rodríguez (funcionaria de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, perteneciente al Grupo A2, de la Escala de la Administración General, Subescala de Gestión Técnica) como Directora General de Administraciones Públicas (BOME núm. 5261, de 18/08/2015).

Dicha funcionaria, desempeñó dicho cargo hasta su cese (BOME núm. 5745, de 07/04/2020) lo que acredita su capacidad e idoneidad para el puesto de Directora General de Administración Pública.

QUINTO: Consta en el Expediente la existencia de crédito en la partida presupuestaria 03/91200/10701 de personal de Alta Dirección RC Genérico n.º 12023000008066 de 10/03/2023.

En vista de lo anteriormente expuesto y encontrándose vacante el puesto de alta dirección de Director/a General de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, considerando la necesidad de cobertura inmediata del mismo, de cara a poder

Consejo de Gobierno

gestionar las competencias que son propias de dicha Dirección General, urgencia incompatible con la tramitación del procedimiento con “publicidad y concurrencia” establecido en el artículo 60 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como art.13.1 de la Ley 40/2015 en el que se regula la suplencia de los órganos administrativos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

Y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de D.^a M.^a Pilar Calderay Rodríguez, funcionaria de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, perteneciente al Grupo A2, de la Escala de la Administración General, Subescala de Gestión Técnica, como Directora General accidental de Administración Pública, hasta que se cubra dicho cargo por el procedimiento reglamentariamente establecido de provisión del mismo.

PUNTO SEXTO.- CALENDARIO LABORAL CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2024.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000602.01/09/2023

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Subdirección de Relaciones Laborales, la relación de fiestas tradicionales de la comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Consejo de Gobierno

Que el Calendario Laboral para el año 2024 quede conformado como se indica a continuación:

- 1.- 1 de Enero, año nuevo.
- 2.- 6 de Enero, Epifanía del Señor.
- 3.- 28 de Marzo, Jueves Santo.
- 4.- 29 de Marzo, Viernes Santo.
- 5.- 10 de Abril, Fiesta del Eid Fitr.
- 6.- 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.
- 7.- 17 de Junio, Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha.
- 8.- 15 de Agosto, Asunción de la Virgen María.
- 9.- 17 de Septiembre, Día de Melilla.
- 10.- 12 de Octubre, Día de la Hispanidad.
- 11.- 1 de Noviembre, Día de todos los Santos.
- 12.- 6 de Diciembre, Día de la Constitución.
- 13.- 9 de Diciembre, Lunes siguiente a la Inmaculada Concepción.
- 14.- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

Las Fiestas por la que se efectúa la opción y tienen la consideración de locales son los días 10 de abril (Eid El Fitr) y el 17 de Septiembre, Día de Melilla.

De otra parte y de conformidad con el artículo 45.3 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, se sustituye el día 19 de marzo San José, por el día 10 de abril (Fiesta del Eid Fitr), y el 9 de septiembre (lunes siguiente Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad) por el día 17 de junio (Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha).

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA
PUNTO SÈPTIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D^a M^a DOLORES ANDUJAR PADILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000603.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1672 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. MARÍA DOLORES ANDÚJAR PADILLA, con DNI 45258068 W, por los daños sufridos como consecuencia de una

Consejo de Gobierno

caída provocada por el mal estado de la tapa de una alcantarilla situada entre los edificios de la C/ Gómez Jordana y el Mercado del Real, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 24 de noviembre de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de Dña. M^a Dolores Andújar Padilla, con DNI. 45258068 W, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“Que el pasado día 12 de noviembre de 2012, sobre las 13:50, pisé la tapa de la alcantarilla situada entre los edificios de la calle Gómez Jordana y el Mercado del Real cuando me dirigía a éste.

La tapa se levantó por un extremo y se hundió por el otro, provocándome una caída, a resulta de la cual resulté con lesiones en las rodillas, pechos y muñecas.

Tras ser ayudada a levantarme por el personal que deambulaba por las proximidades, y el posterior aviso de alguno de ellos, se personó la Policía Local en la zona del incidente, y levantó acta de los hechos

Posteriormente y debido al intenso dolor que tenía en las zonas referidas con anterioridad, acudí a los servicios de Urgencias del Hospital Comarcal, tal y como consta en el informe que se adjunta.

Se adjunta parte de Urgencias y fotos del lugar del accidente.”

Segundo: El día 8 de diciembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1672 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.

Consejo de Gobierno

Esta notificación se traslada a la interesada, acusando recibo el día 25 de enero de 2023.

Tercero: El día 3 de febrero de 2023, tiene entrada en Registro escrito de la interesada que refiere que en contestación a la notificación de orden de inicio informa lo siguiente:

“Respecto a la solicitud de “Declaración jurada de no haber sido indemnizada ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- *Se adjunta declaración jurada*

Respecto de la identificación de testigo de los sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias:

- *Tal y como consta en el escrito inicial que dio comienzo a este proceso, se personó la Policía Local, la cual levantó atestado de lo sucedido.*

Respecto a la solicitud de informe médico pericial de los daños sufridos, si es posible, esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas, que contemple la valoración económica de los mismos:

- *A petición del escrito de su referencia, se solicitó informe médico el cual se adjunta, significando que le han sido aprobadas 15 sesiones de rehabilitación y que la solución dada por el traumatólogo a la rotura de tendones es someterse a una operación.”*

Cuarto: El día 17 de mayo de 2023 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse en fecha de 25 de mayo de 2023 y dice literalmente:

“Vista la documentación aportada y girada visita a la dirección indicada, se comprueba que la arqueta causante del accidente corresponde a una canalización sin ningún tipo de instalación y no pertenece a las redes de abastecimiento o saneamiento de la ciudad, por lo que no es competencia de esta Oficina Técnica.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Quinto: Con fecha 29 de mayo de 2023, se abre Trámite de Audiencia.

Consejo de Gobierno

Sexto: Con fecha 16 de junio de 2023 Dña. Maria Dolores Andújar Padilla, presenta alegaciones y expone literalmente:

"Yo, M^a Dolores Andújar Padilla, con DNI 45.258.068 W, en relación a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial número de expediente 38635/2022, de Dña M. Teresa Rosado López, Secretaria Técnica de Medio Ambiente e instructora del mismo, nos remite informe técnico del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos D. Manuel Fco. Magaña Juan que dice:

"Girada visita a la dirección indicada, se comprueba que la arqueta causante del accidente, corresponde a una canalización sin ningún tipo de instalación y no pertenece a las redes de abastecimiento o saneamiento del ciudad, por lo que no es competencia de esta Oficina Técnica".

Habiéndose comprobado que la arqueta corresponde a la red de saneamiento, le adjunto foto de la misma para su conocimiento y efectos oportunos".

Séptimo: Con fecha 21 de junio de 2023 y a la vista de las alegaciones presentadas por Dña María Dolores Andújar Padilla, se solicita de nuevo informe al Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que llega a emitirse el día 28 del mismo mes y año y reza:

"Visto el escrito de alegaciones presentado el 16/06/2023 por Maria Dolores Andujar Padilla, con DNI 45258068W, en relación a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial con N^o de Expediente 38635/2022, donde especifica que el informe emitido por el Técnico que suscribe con fecha 25/05/2023 no es correcto y que la arqueta causante del siniestro se ha comprobado, desconociéndose la persona que realiza la misma y el conocimiento de ésta sobre las redes de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde a la red de saneamiento, tengo a bien exponer lo siguiente:

- 1.- Con fecha 27 de junio del corriente se gira nuevamente visita por el que suscribe y el encargado de aguas residuales de la Ciudad Autónoma.*
- 2.- Se comprueba que en la zona del siniestro existen un total de 6 arquetas (Foto 1)*
- 3.- Se procede al levantamiento de las tapas de las mismas y a comprobar si pertenecen a las redes de abastecimiento o saneamiento de la ciudad (Fotos 2, 3 y 4)*
- 4.- Se comprueba que ninguna de las arquetas pertenece a las redes de abastecimiento o saneamiento de la Ciudad Autónoma.*
- 5.- Las arquetas mencionadas pertenecen a una canalización vacía desconociéndose el uso de la misma.*

En base a lo anteriormente expuesto me reitero en mi informe de 25/05/2023 en que la arqueta causante del siniestro no pertenece a la red de saneamiento como afirma la

Consejo de Gobierno

demandante y tampoco pertenece a la red de abastecimiento de la Ciudad Autónoma por lo que no es competencia de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que determinan que existen 6 arquetas en la zona del siniestro y que al quitar las tapas todas están vacías, no perteneciendo a la red de abastecimiento o a la de saneamiento de la Ciudad, desconociéndose el uso de las mismas. Al observar las fotografías tampoco se contempla ningún tipo de alumbrado, por lo que no puede atribuirse responsabilidad a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, competente en la materia.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por DÑA. MARÍA DOLORES ANDÚJAR PADILLA, con DNI 45.258.068 W, por los daños sufridos al caer en una alcantarilla situada junto al Mercado del Real.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por DÑA. MARÍA DOLORES ANDÚJAR PADILLA, con DNI 45.258.068 W, por los daños sufridos al caer en una alcantarilla situada junto al Mercado del Real.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. SOUFIAN ZARYOUH OUARIACHI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000604.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 74 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. SOUFIAN ZARYOUH OUARIACHI, con DNI 42210939 M, por los daños sufridos por motocicleta matrícula 2662 LGS, a consecuencia de mancha de aceite en calzada en Plaza de España, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 30 de diciembre de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Soufian Zaryouh Ouariachi, con DNI 42.210.939-M instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"Mediante el presente escrito, yo Soufian Zaryouh Ouariachi con DNI: 42.210.939 M, pongo en su conocimiento Auto de fecha 6 de Octubre de 2020, por un accidente de moto sufrido por una gran mancha de aceite en la carretera, específicamente en la Plaza de España, 52001 Melilla.

En dicho accidente, sufrí tanto daños físicos como materiales. En cuanto a las lesiones físicas, sufrí policontusiones a nivel de parrilla costal izquierda, clavícula y hombro izquierdo. En cuanto a daños materiales, la moto tiene varios daños en diversas partes de la moto como consecuencia del accidente (se proporciona foto de los daños de la moto). Además, destrozo de la parte trasera del teléfono móvil.

Por otro lado, toda la información del accidente quedó recogido en un atestado elaborado por la policía local de Melilla"

Segundo: Con fecha de 23 de enero de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden registrada al nº 74 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al

Consejo de Gobierno

interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que en el mismo plazo se subsane documentación inicial, debiendo aportar:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Valoración económica de los daños sufridos**, a través de:
 - o Presupuesto o factura de reparación de la moto.
 - o Factura del móvil a su nombre que acredite que es de su propiedad, así como factura o presupuesto de reparación de los daños.
 - o Informe médico pericial de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Aclaración de las circunstancias del accidente**: deberá explicar con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro.
 - **IMPRESCINDIBLE presentación de:**
 - **Permiso de circulación**
 - **Seguro Obligatorio**
 - **ITV**
- **SE RUEGA**: se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP/ 52005 Melilla, **en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación** con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Esta orden se traslada a D. Soufian Zaryouh Ouariachi, causando aceptación en Sede Electrónica el día 25 de enero de 2023.

Tercero: El día 3 de febrero de 2023 se solicita Informe técnico a Parque Móvil.

Cuarto: En fecha de 7 de febrero de 2023 D. Soufian Zaryouh Ouariachi aporta escrito adjuntando la documentación requerida, a excepción de la valoración de los daños personales. Entre los documentos se encuentra Informe de Accidente de Tráfico con lesiones de Policía Local, Expediente 207/2022 que expone los siguientes hechos:

Consejo de Gobierno

*“Por la presente se hace constar que en Melilla, ha sido asistido de lesiones **SOUFIAN ZARYOUCHO OUARIACHI** en los servicios de urgencias del Hospital Comarcal, titular de DNI. /permiso de conducción de la clase B, nº 42210939M, cuyos datos de filiación son los de nacido en MELILLA, el día 27/06/1994, con domicilio en MELILLA (MELILLA) en la C/ AVDA. CASTELAR, 34 y con número de teléfono 660297710.*

CONDUCTOR del vehículo matrícula **2662LGS**, clase **MOTOCIL 2 RUEDAS S.SID**, marca **YAMAHA**, modelo **GPD125-A (NMAX)**, color **Negro** con fecha de matriculación **08/06/2020**, asegurado en la compañía **ALLIANZ, CÍA, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, en vigor según consta en la base de datos de la **DGT**, que presenta daños leves en su lado derecho.

Hechos que ocurrieron según las manifestaciones de la parte implicada y de la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos por el equipo instructor, el accidente se produjo cuando el conductor de la motocicleta circulaba por el carril central de la Plaza de España con dirección a la C/ Ejército Español y al girar su vehículo a su derecha para acceder a esta última vía, pierde el control de la motocicleta deslizándose por el asfalto debido a una mancha de aceite de origen desconocido de unos 70 metros lineales, deslizándose por el asfalto tanto el vehículo como el conductor, produciéndose este último lesiones leves.

Que en el lugar de los hechos el conductor de la motocicleta manifestó encontrarse bien y que si posteriormente se encontraba mal, acudiría por sus propios medios a los servicios de urgencias.

*Que siendo las 20.00 horas del día de la fecha el conductor **D. SOUFIAN ZARYOUH OUARIACHI**, implicado en las presentes, se persono en la jefatura de Policía Local presentando parte facultativo.*

El lesionado fue informado de las acciones civiles que pudiera ejercitar por los hechos acaecidos en el plazo de un año.

Y para que así conste se extiende la presente que firman los agentes actuantes.”

Quinto: En fecha de 8 de febrero de 2023 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Sexto: Con fecha 28 de marzo de 2023, D. Soufian Zaryouh Ouariachi aporta valoración de daños personales.

Séptimo: Con fecha de 17 de mayo de 2023 se emite informe por parte del Jefe del Parque Móvil, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, que dice literalmente:

Consejo de Gobierno

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca YAMAHA modelo GPD 125 A NMAX, matrícula 2662 LGS se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

1.- La ocurrencia fue el día 06 de OCTUBRE de 2022, sobre las 15'30 fueron comisionados por la Central de Comunicaciones para que se dirigieran a la Plaza de España con dirección a calle Ejército español, donde al parecerse había producido un accidente de tráfico con lesiones , al parecer producido por un derrame de un fluido resbaladizo sobre la calzada de un vehículo del que se desconocían datos identificativos.

Que se realizó la visualización de todas las imágenes de las grabaciones de las cámaras de seguridad del perímetro del Palacio de la Asamblea, Casino Militar y Banco de Santander.

Que visionadas las mismas ninguna de ellas enfocan el lugar donde se produjo el vertido.

Que no existen testigos que pudieran aportar algún otro dato esclarecedor

No se ha podido determinar quien es el responsable del fluido que originó el accidente de tráfico

Que como consecuencia de la caída de la moto al suelo se han producido daños en ella.”.

2.- Presenta presupuesto de reparación de los daños sufridos por el vehículo Consistente en la sustitución de:

- CARCASA FRONTAL IZQUIERDA
- CARCASAS INTERIOR NEGRA
- CARCASA TRASERA
- CARCASAS CUBRE MOTOR
- ASIDERO
- ESPEJO IZQUIERDO
- MANETA IZQUIERDA

El presupuesto de reparación de la motocicleta asciende a OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (836,13 euros) para subsanar los daños producidos.

ACLARACIONES TECNICAS

Consejo de Gobierno

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta la motocicleta

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Octavo: Con fecha 4 de Julio de 2023, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección de Medio Urbano, suscrito por el Jefe de la misma, D. Pedro Zamudio Pérez, que dice literalmente:

*"Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, emite el siguiente **INFORME**:*

*En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial (Nº de Expediente: **1336/2023**), interpuesta por D. **Soufian Zaryouh Ouariachi** (DNI: **42210939M**), mediante escrito presentado por Registro Electrónico de la CAM (Número de anotación: **2023012949**, de fecha **07/02/2023**), por daños materiales y personales, respectivamente, producidos en el vehículo marca Yamaha, modelo GPD125-A NMAX (motocicleta), matrícula **2662LGS**, en un teléfono móvil de su propiedad, y en su propia persona con lesiones diversas, al resbalar el mencionado vehículo que conducía debido a la presencia de un vertido de un líquido sobre la calzada, el pasado día **06/10/2022** en Plaza de España, **VENGO A INFORMAR** lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1) La empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.**, con CIF: **A28760692**, es la actual adjudicataria del contrato de **“Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM”** (Nº de Referencia: **7931/2017**), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día **28/05/2018**.

2) Se le da traslado a dicha empresa del incidente que motiva este informe, requiriéndole que informara al respecto por si alguno de los vehículos del servicio hubiera podido verter algún tipo de líquido viscoso en el lugar del accidente.

3) La empresa informa al respecto que **no tiene constancia** de que algún vehículo de la empresa hubiera tenido un derrame de líquidos el día del accidente, alegando, por otro lado, que tanto el interesado en su escrito, como la Policía Local en su atestado, no han especificado la hora del accidente.

Consejo de Gobierno

4) *Por otro lado, no se demuestra fehacientemente, a tenor de las pruebas presentadas, que la mancha de aceite aparecida en la calzada de la Plaza de España, el día de los hechos, fuese debida al derrame producido por algún vehículo de la empresa Valoriza SMA, S. A. Por tanto, **no queda suficientemente demostrado** la presencia de vehículos de la empresa, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese (tampoco queda determinado).*

CONCLUSIÓN

*En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende, por otra parte, que **los hechos acaecidos** se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, **imposibles de prever** con suficiente antelación y que se produjeron en muy **corto espacio de tiempo**, y que, **con los datos obrantes, no pueden ser achacados**, bajo ningún concepto, **al servicio de recogida de RSU**, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S. A.*

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado".

Noveno: Con fecha 4 de julio de 2023, se abre Trámite de Audiencia, causando aceptación el día 5 de julio de 2023, sin que a día de hoy se haya hecho uso del mismo por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano que concluye que:

*En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende, por otra parte, que **los hechos acaecidos** se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, **imposibles de prever** con suficiente antelación y que se produjeron en muy **corto espacio de tiempo**, y que, **con los datos obrantes, no pueden ser achacados**, bajo ningún concepto, **al servicio de recogida de RSU**, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S. A.*

SEGUNDA: Por su parte, el Informe de Accidente de Tráfico con lesiones de Policía Local, Expediente 207/2022, refiere que la mancha de aceite que se encontraba en la calzada tenía origen desconocido.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. SOUFIAN ZARYOUH OUARIACHI, con DNI 42.210.939-M, por los daños sufridos por motocicleta matrícula 2662 LGS, a consecuencia de mancha de aceite en calzada en Plaza de España.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. SOUFIAN ZARYOUH OUARIACHI, con DNI 42.210.939-M, por los daños sufridos por motocicleta matrícula 2662 LGS, a consecuencia de mancha de aceite en calzada en Plaza de España.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO NOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D^a TIJANIA EL KANNICHI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000605.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 92 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^{ña}. TIJANIA EL KANNICHI EL KANNICHI, con DNI 45317431 W, por las lesiones sufridas al introducir la pierna en una arqueta:

HECHOS

Primero: El 23 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro General escrito de D. José Alonso Sánchez, con DNI 45.268.279R, en representación de D^a TIJANIA EL KANNICHI EL KANNICHI, con DNI 45.317.431-W instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"D. José Alonso Sánchez, abogado, con despacho profesional en la Plaza Velázquez nº 8, piso 1º de Melilla, en representación de Dña. Tijania EL KANNICHI EL KANNICHI, provista de nif 45317431 W, cuyas demás circunstancias obran en el Expediente 52%2022001211/56, ante este Organismo comparece y, respetuosamente, DICE:

Que se adjunta representación, escrito e informes clínicos, en relación con el accidente viario sufrido por mi mandante, y el Expediente de responsabilidad abierto.

Estos documentos no se han podido enviar por el registro electrónico de la Ciudad pues se pide una referencia, que esta parte desconoce. Por otra parte la administrada continúa impedida como consecuencia del accidente, motivo por el que no ha podido acudir al Registro de la Ciudad para entregarlo en él.

Por ello a la CIUDAD SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito con la documentación adjunta se sirva admitirlo y, en su virtud, se tengan por hechas estas manifestaciones a los efectos procedentes".

Segundo: Con fecha de 25 de enero de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden registrada al nº 92 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Igualmente se solicita que subsane en el mismo plazo la siguiente documentación:

- **Declaración de no haber sido indemnizada ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.

Consejo de Gobierno

- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Acreditación de la representación**: en relación con el otorgamiento de representación presentado, se ruega presente DNI. del representante.

Esta orden se traslada al representante, acusando recibo el día 28 de enero de 2023.

Tercero: Con fecha 20 de febrero de 2023 D. José Alonso Sánchez, en representación de Dña. Tijania El Kannichi El Kannichi, presenta alegaciones.

Cuarto: El día 25 de abril de 2023 se solicita informe al Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse en fecha de 5 de mayo, suscrito por el Jefe la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*"Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Vista la documentación presentada se comprueba que la arqueta causante del siniestro corresponde a la arqueta domiciliaria de saneamiento del inmueble, en base a esto tengo a bien exponer lo siguiente:

*1.- Se llama **acometida domiciliaria** a la unión o enlace de la instalación interior de un inmueble con la red de distribución general.*

*2.- En el Artículo 396, del Título III, Libro Segundo, del Código Civil, se especifica "Los diferentes pisos o locales de un edificio o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública podrán ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derechos de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, que son todos los necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo,, los elementos de cierre que las conforman y sus revestimientos exteriores; el portal,, fosos, patios, pozos y los recintos destinados a ascensores, depósitos, contadores, telefonías o a otros servicios o instalaciones de usos comunes, incluso aquellos que fueran de uso privativo; los ascensores **y las instalaciones, conducciones y canalizaciones para el desagüe y para el suministro de agua, gas o electricidad,; las servidumbre y cualesquiera otros elementos materiales o jurídicos que por su naturaleza o destino resulten indivisibles"**.*

*3.- Según el "Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones" en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se*

Consejo de Gobierno

*introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”**, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:*

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Con carácter general:

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien y sus elementos anexos de uso privativo.*

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) En elementos de urbanización:

*- **La conservación** de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...).***

- En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de

Consejo de Gobierno

conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

- El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

- El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

4.- En ningún momento se ha solicitado a esta administración la cesión de las instalaciones de acometida, ejecutadas en su día por la propiedad, por lo que a día de hoy siguen siendo de titularidad de la misma.

5.- Las acometidas domiciliarias de las edificaciones a los distintos servicios (agua, saneamiento, electricidad, telefonía,...), ejecutadas por la propiedad, al no prestar servicio al resto de la ciudad, dado su carácter de uso exclusivo de la misma, nunca son recepcionadas por la Ciudad Autónoma, en lo que a los servicios de abastecimiento y saneamiento se refiere por ser competencia de ésta.

Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del inmueble es la responsable de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda.”

Quinto: Con fecha 8 de mayo de 2023, se abre Trámite de Audiencia, causando aceptación el mismo día, sin que a día de hoy se haya hecho uso del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el “**TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION**”, “**CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora**”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) *Con carácter general:*

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

Consejo de Gobierno

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) En elementos de urbanización:

*- **La conservación** de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento** de las instalaciones y servicios **será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)***

- En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

*- **El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.***

- El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño

Consejo de Gobierno

producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta causante del daño es una **acometida domiciliaria**, de titularidad y mantenimiento particular, según la normativa vigente.

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatutariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por DÑA. TIJANIA EL KANNICHI EL KANNICHI, con DNI 45317431 W, por las lesiones sufridas al introducir la pierna en acometida domiciliaria.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por DÑA. TIJANIA EL KANNICHI EL KANNICHI, con DNI 45317431 W, por las lesiones sufridas al introducir la pierna en acometida domiciliaria.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Primero.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. BILAL HARMACH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000606.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 327 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. BILAL HARMACH, con NIE Y5405167C, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta, matrícula 9797 JMY, a consecuencia de vertido en Avda. Duquesa de la Victoria, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 08 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro General escrito de D. JOSÉ LUIS PÉREZ SOLER, DNI 45.304.054-B, en representación de D. BILAL HARMACH, con NIE Y5405167 C instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"D. JOSÉ LUIS PÉREZ SOLER, Abogado en nombre y representación de DON BILAL HARMACH, mayor de edad, vecino de Melilla, con despacho profesional sito en calle Teniente Aguilar de Mera, número 1 (Edificio Monumental), planta 2, puerta 2 y titular de DNI 45.304.054-B, con dirección de correo electrónico jolupeso01mail.com, cuya representación acredito con escrito de otorgamiento de representación que a tal efecto se acompaña como Documento Número Uno, ante la Ciudad Autónoma de Melilla, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo prevenido en los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 61.4, 67 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intereso la INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, todo ello con base en las siguientes,

ALEGACIONES

-/-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 16 de noviembre de 2021, sobre las 14:00 horas, Don Bilal Harmach, circulaba correctamente conduciendo la motocicleta de su propiedad marca Yamaha matrícula 9797 JMY, por la Avenida de la Democracia, cuando a la altura de la rotonda que regula la confluencia de dichas vías, sufre una caída debido a la presencia de un vertido de líquido muy resbaladizo en la calzada procedente de vertido de camión de traslado de residuos de la empresa VALORIZA, provocándole que perdiera el control de la motocicleta.

En el lugar de los hechos fue comisionado el agente de Policía Local con carnet profesional número 2056, existiendo atestado número 1259/2021, el cual relata los hechos reclamados por esta parte.

Siendo testigo ocular identificado por el agente como Don Suliman Mohatar Abdelkader, mayor de edad, vecino de Melilla, con domicilio en calle Actor Luis Prendes, 2, planta baja y con teléfono de contacto 671788675.

SEGUNDO.- A raíz de los descritos hechos, la motocicleta propiedad de Don Bilal Harmach, matrícula 9797MJY, presenta daños materiales, habiendo sido valorados por el perito Don Juan Antonio Fuentes Calderón en la cantidad de 445,20 euros.

Se adjunta atestado de Policía Local número 1259/2021 como Documento Número Dos.

Se aporta permiso de circulación como Documento Número Tres e Informe Pericial de Valoración como Documentos Números Cuatro.

TERCERO.- Igualmente y a consecuencia de tales hechos Don Bilal Harmach, resultó lesionado, presentando "rotura competa del ligamento cruzado anterior, edema óseo en cóndilos femorales y mesetas tibiales por microfibras".

Habiendo precisado para su sanidad (20/10/2022), de conformidad con informe pericial de valoración realizado por D. Fernando Hidalgo Berrutich, según Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causado a las personas en accidentes de circulación, que modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, los siguientes días:

1.- PERJUICIO PERSONAL BÁSICO (Secuelas, tabla 2.A.1)

APARTADO PRIMERO: SECUELAS ANATÓMICO-FUNCIONALES: 3 puntos (la puntuación de cada secuela se basa en su intensidad y gravedad, sin considerar edad, seco ni repercusión funcional):

* Gonalgia postraumática inespecífica: 3 puntos (de 1 a 5).

APARTADO SEGUNDO: PERJUICIO ESTÉTICO: 3 puntos (cualquier modificación que empeora la imagen de la persona, tanto en su dimensión estática como dinámica, sin

Consejo de Gobierno

considerar edad, sexo ni repercusión funcional). La imposibilidad de reparación estética incrementa la valoración. Se consideran las cicatrices de la operación.

2.- PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR (tabla 2.B.)

** No presenta*

3.- PERJUICIO PATRIMONIAL (tabla 2.C)

** No procede.*

2.- PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR (tabla 3.B): **337 días**. Esta indemnización compensa el perjuicio moral particular que sufre la víctima por el impedimento o limitación que las lesiones sufridas o su tratamiento producen en su autonomía o desarrollo personal.

** Grave: 1 día. Pérdida temporal de autonomía personal para realizar parte relevante de las actividades esenciales de la vida diaria o la mayor parte de las actividades específicas de desarrollo personal (día de la operación de la rodilla).*

** Moderado: 337 días. Pérdida temporal de la posibilidad de realizar parte relevante de las actividades específicas de desarrollo personal (su profesión): hasta su alta laboral (Doc. nº 10).*

** Por intervención quirúrgica: Grupo V, 1150 € (de 1097,02 a 1261,56 €).*

3.- PERJUICIO PATRIMONIAL (TABLA 3.C)

** Gastos de asistencia sanitaria, órtesis y prótesis y gastos de desplazamientos del lesionado y de sus familiares*

** Lucro cesante: Sí.*

Se adjuntan informe pericial de valoración médica realizado por el Dr. Don Fernando Hidalgo Berutich (incluyendo informe médicos) como **Documento Número Cinco** y Valoración económica de lesiones temporales, secuelas y lucro cesante como **Documento Número Seis**.

CUARTO.- Siendo el importe total que se reclama por las lesiones y daños materiales causados a Don Bilal Harmach, ocasionado por vertido de líquido muy resbaladizo proveniente de camión de residuos de empresa VALORIZA, en rotonda de confluencia de Avenida de la Duquesa con Avenida de la Democracia de esta Ciudad, consistente en **VEINTICOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.758,95 EUROS)**.

-II-

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido

Consejo de Gobierno

fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su propia conducta. En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precitados elementos.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: *Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a Don Bilal Harmach en la cantidad total de 28.758,95 euros, más los intereses que legalmente correspondan".*

Entre los documentos que aporta se encuentra informe policial Expte.1259/21 que literalmente dice:

" EXPOSICIÓN DE HECHOS:

*Por la presente se hace constar que en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal ha sido asistido de lesiones **Bilal HARMACH**, titular de permiso de conducción de la clase B, nº Y-5405167- Cexpedido el día 08 del mes de febrero del año 2019 cuyos datos de filiación son los de nacido en Marruecos el día 18 del mes de abril del año 1992, con domicilio en calle Cabo La Nao, 30 puerta 2, en Melilla y con número de teléfono 600706061.*

*Conductor del vehículo matrícula **9797 JMY** clase motocicleta marca Yamaha modelo GPD125A color rojo gris asegurado en la compañía MAPFRE con póliza en vigor según datos de la DGT.-Presenta daños en lado izquierdo, rozaduras de poca índole. El conductor del vehículo iba acompañado de su hija menor **Insaf HARMACH AMAR** nº 43995432C cuyos datos de afiliación son los de nacida en Melilla el día 26 de octubre del año 2017, hija de Bilal e Ikram, con domicilio en calle Cabo La Nao, 30 puerta 2, en Melilla, la cual no obtuvo lesiones del accidente.*

*Hechos que ocurrieron, según manifestaciones de la parte implicada y de la inspección ocular de los agentes actuantes, cuando el conductor del vehículo **9797 JMY**, que circulaba por la Avenida de la Duquesa de la Victoria por el carril derecho con dirección Avenida de la Democracia a la altura de la rotonda que regula la confluencia de dichas vías, sufre una caída debido a la presencia de un vertido líquido muy resbaladizo en la calzada, provocándole que perdiera el control del vehículo y, a consecuencia del impacto daños materiales y lesiones físicas.*

*Siendo testigo ocular del suceso **Suliman MOHATAR ABDELKADER**, nº 45282921S cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla el día 13 de marzo de*

Consejo de Gobierno

1982, con domicilio en calle Actor Luis Prendes, 2 planta baja, en Melilla y con número de teléfono 671788675.

Dicho vertido presenta un aspecto viscoso en forma de líquido procedente del camión que traslada los residuos. La longitud según la apreciación tomada por la patrulla X-2 a pie de campo, es de aproximadamente 0.40 metros de ancho y unos 8 metros de largo.

En el lugar intervino la patrulla X-3 C.P. 3003 y 3118 para la averiguación y esclarecimiento de los hechos que motivaron el accidente. Se pone en contacto con el responsable de la empresa VALORIZA, el cual nos informa que el vertido puede deberse a un desprendimiento del camión que traslada los residuos plásticos hacia la planta de REMESA.

CONTINUACIÓN DE EXPOSICIÓN DE HECHOS:

Por consiguiente el servicio de extinción de incendios (SEIPS) acude al lugar los hechos, solventando el problema arrojando sepiolita en la zona de la calzada afectada.

Al lugar de los hechos se desplazó una ambulancia del servicio de 061 para trasladar al lesionado hasta dependencias sanitarias, siendo dado de alta facultativa posteriormente.

El lesionado fue informado por la patrulla X-2 de las acciones civiles que pudiera ejercitar por los hechos acaecidos en el plazo de un año.

Se adjunta al informe un reportaje de 4 fotografías.

Y para que así conste, se extiende la presente, que firman los agentes actuantes".

Al presente parte se adjunta reportaje fotográfico de los daños ocasionados en la motocicleta y del vertido.

Lo que comunican a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos".

Segundo: Con fecha 1 de marzo de 2003, se remite notificación a D. Suliman Mohatar Abdelkader, con DNI 45282921-S, para que se persone y declare como testigo del accidente. Esta notificación se intenta entregar en dos ocasiones, sin éxito.

Tercero: Con fecha de 1 de marzo de 2023 el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden registrada al nº 327 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como

Consejo de Gobierno

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Igualmente se solicita que en el mismo plazo subsane la siguiente documentación:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- Con independencia de la valoración de los daños materiales presentada, se ruega se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas, s/n, CP/ 52005 Melilla, **en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación** con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Esta orden se traslada al representante, D. José Luis Pérez Soler, el 02 de marzo de 2023, causando aceptación el 07 de marzo de 2023.

Cuarto: Con fecha 01 de marzo 2023 se solicitan sendos informes a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano y al Parque Móvil.

Quinto: Con fecha 10 de marzo de 2023, D. José Luis Pérez Soler presenta alegaciones.

Sexto: Con fecha 16 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina del Parque Móvil informa lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca YAMAHA modelo N-MAX GPD 125 B, matrícula 9797 JMY , propiedad de D. BILAL HARMACH con DNI: 45,304.054 B; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 16 de NOVIEMBRE de 2021, cuando circulaba con su motocicleta con matrícula 9797 JMY por la Avenida de la Duquesa de la Victoria por el carril derecho con dirección a Avenida de la Democracia cuando a la altura de la rotonda que regula la confluencia de dichas vías, sufre una caída debido a la presencia de un

Consejo de Gobierno

vertido de líquido muy resbaladizo en la calzada procedente de vertido de camión de traslado de residuos de la empresa Valoriza provocándole que perdiera el control de la motocicleta.

Que por estos hechos se incoó el correspondiente atestado policial con nº 1259/2021

2.- No he podido comprobar si el vehículo ya ha sido reparado.

3. Presenta Informe de valoración de Reparación de los daños sufridos por el vehículo emitido por el perito D. Juan Antonio Fuentes Calderón (MAPFRE) y Consistente en la reparación de un fuerte golpe en la moto como consecuencia de una caída, teniendo que sustituir varios elementos de la moto, como embellecedores, tapas, asideros, emblema y pintado de las partes afectadas por un importe de reparación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (445,20 euros) para subsanar los daños producidos.

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta la motocicleta.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Séptimo: Con fecha 3 de julio de 2023 el Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano informa lo siguiente:

*”Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, emite el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES

1) *La empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.**, con CIF: **A28760692**, es la actual adjudicataria del contrato de “**Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de***

Consejo de Gobierno

Residuos Sólidos Urbanos de la CAM” (Nº de Referencia: **7931/2017**), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día **28/05/2018**.

- 2) Se le da traslado a dicha empresa del incidente que motiva este informe, requiriéndole que informara al respecto por si alguno de los vehículos del servicio hubiera podido verter algún tipo de líquido viscoso en el lugar del accidente y sobre la hora en que ocurrió, aproximadamente, antes de los hechos.
- 3) La empresa informa al respecto que, observado el **sistema de posicionamiento GPS** de los vehículos para su control, **no aprecia** que ningún vehículo de la empresa hubiera pasado a lo largo de la mañana por la ubicación descrita el día del accidente.
- 4) Por otro lado, en el escrito de reclamación presentado y en el Atestado de la Policía Local, se refiere que, consultado un responsable de la empresa Valoriza, el vertido **PUDIERA DEBERSE** al paso del vehículo que traslada envases ligeros desde las instalaciones de REMESA hasta el Puerto de Melilla, para su traslado a la Península, lo cual, como es evidente es una absoluta indeterminación para los hechos ocurridos, dado que **no queda suficientemente demostrado** la presencia de algún vehículo, tanto de la empresa Valoriza como de REMESA, destinados al traslado de RSU, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese (tampoco queda determinado).

CONCLUSIÓN

En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende, por otra parte, que **los hechos acaecidos** se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, **imposibles de prever** con suficiente antelación y que se produjeron en muy **corto espacio de tiempo**, pero, **con los datos obrantes, no pueden ser achacados**, bajo ningún concepto, **al servicio de recogida de RSU ni al de traslado de los mismos por parte de REMESA**.

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

Octavo: Con fecha 3 de julio de 2023 se abre Trámite de Audiencia y se notifica a D. José Luis Pérez Soler causando aceptación en la misma fecha.

Consejo de Gobierno

Noveno : Con fecha 10 de julio de 2023 D. José Luis Pérez Soler, en representación de D. Bilal Harmach, presenta alegaciones al Trámite de Audiencia.

Entre las alegaciones, se solicita que se cite a los agentes intervinientes, para que puedan ratificar el atestado y aclaren la relación causal al haber contactado directamente con la empresa VALORIZA en el momento de ocurridos los hechos y haber establecido ellos mismos la correlación causal.

En este orden de cosas, esta instructora entiende que no resulta necesario hacer esa citación, ya que los agentes manifiestan en el atestado que consta en expediente la conversación con el responsable de VALORIZA. No obstante, dicho responsable afirma que podría deberse al desprendimiento del camión que traslada los residuos plásticos hacia la planta de REMESA. Es decir, no asevera, sino que afirma que es una posibilidad. Posibilidad que queda eliminada en el Informe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano que refiere que el sistema de posicionamiento de vehículos (GPS) no aprecia que ningún vehículo de la empresa hubiera pasado a lo largo de la mañana por la ubicación descrita el día del accidente. Debiendo añadir, que este informe fue trasladado en el Trámite de audiencia a la parte reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha

Consejo de Gobierno

de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

Primero: El Informe emitido por la Oficina de Protección del Medio Ambiente Urbano afirma que: *“en el escrito de reclamación presentado y en el Atestado de la Policía Local, se refiere que, consultado un responsable de la empresa Valoriza, el vertido **PUDIERA DEBERSE** al paso del vehículo que traslada envases ligeros desde las instalaciones de REMESA hasta el Puerto de Melilla, para su traslado a la Península, lo cual, como es evidente es una absoluta indeterminación para los hechos ocurridos, dado que **no queda suficientemente demostrado** la presencia de algún vehículo, tanto de la empresa Valoriza como de REMESA, destinados al traslado de RSU, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese (tampoco queda determinado).”* Es más, destaca que, *“observado el **sistema de posicionamiento GPS** de los vehículos para su control, **no aprecia** que ningún vehículo de la empresa hubiera pasado a lo largo de la mañana por la ubicación descrita el día del accidente.”*

Por tanto, las manifestaciones que se hacen en el Atestado de Policía Local hacen alusión a la conversación mantenida con el responsable de la empresa, que refiere que podría deberse a restos de un camión de la empresa. Sin embargo, esto solo era una posibilidad a barajar en el momento del accidente y tal y como se constata posteriormente, el sistema de posicionamiento de vehículos no registra por la zona del siniestro ningún movimiento.

Segundo: Eliminada la posibilidad de que se tratase de un vehículo de la empresa adjudicataria del servicio, no queda probado ni se constata quién o que vertió esa sustancia aceitosa que finalmente acabó en la calzada ni el tiempo que podía llevar allí.

Tercero: Si el reclamante basa su pretensión en el deber municipal de “conservación y mantenimiento de las aceras y calzadas, según lo dispuesto en el art. 25.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local”, debemos seguir la línea del Tribunal Supremo en Sentencias como la de 11 de febrero de 1987 que señala:

Consejo de Gobierno

“probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener “el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta”.

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados. A la vista de todo ello y excluida cualquier posible relación de causalidad en los términos expuestos, procede la desestimación del recurso formulado.”

Cuarto: Una vez que se tiene conocimiento de la existencia de la mancha de aceite o vertido, Policía Local da parte al SEIPS para que proceda a verter sepiolita en la zona.

Por todo ello, esta instructora entiende que no es exigible que la Administración limpie de forma inmediata cualquier vertido que pueda producirse en cualquier momento. La exigencia se limita a limpiar dicho vertido en el momento que tenga conocimiento, como en el presente caso, en que una dotación del servicio de Bomberos procedió a limpiar los restos de calzada en el momento en el que se le dio parte. La Administración no puede convertirse en aseguradora universal de cualquier daño que se produzca.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. BILAL HARMACH, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta a consecuencia del vertido en Avda. Duquesa de la Victoria.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. BILAL HARMACH, con NIE Y5405167C, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta, matrícula 9797 JMY, a consecuencia de vertido en Avda. Duquesa de la Victoria.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Segundo.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. YOUNES MIMUN HADDOU.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000607.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 190 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. YUNES MIMUN HADDOU, con DNI 45.303.283-E, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta matrícula 2065-KML, a consecuencia del vertido en Ctra. de C/ Villegas, y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 01 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro General escrito de Dña. Ana Heredia Martínez, con DNI 45.297.612-D, en representación de D. YUNES MIMUN HADDOUH, con DNI 45.303.283-E instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"DOÑA ANA HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales y de DON YUNES MIMUN HADDOU, mayor de edad, con D.N.I. 45.303.283-E, con domicilio en Melilla, calle Andalucía, 5, ante la Ciudad Autónoma de Melilla, comparece y como mejor proceda en Derecho

DICE:

*Que en virtud de este Escrito interpone **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:*

A) ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Daños producidos: En fecha 25 de agosto de 2022, mi representado circulaba correctamente en la motocicleta de su propiedad, matrícula 2065-KML, por la calle Actor Tallaví.

Se aporta permiso de circulación como documento nº 1.

Al acceder al ramal de la calle Villegas, pierde el control de su motocicleta por haber un vertido resbaladizo en la carretera de difícil percepción.

Por dicha caída, se produjeron daños materiales y personales, aportando como documento nº 2 la documentación médica.

En el lugar de los hechos se personaron los agentes 2118 y 2133.

Se adjunta Informe de Actuación y fotográfico como documento nº 3.

2. Existe relación de causalidad entre los daños materiales y personales producidos a mi mandante y el vertido en la calzada, cuyo mantenimiento, cuidado y limpieza es responsabilidad de la CAM.

3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a:

- Por los daños materiales y conforme Informe de Valoración emitido por D.ª Eva Díaz la cantidad de 439,65 euros.

Se adjunta como documento nº 4.

- Por los daños personales y conforme Informe Pericial del Dr. Segura la cantidad de 1.547,25 euros por 25 días moderados.

Consejo de Gobierno

Se aporta como documento nº 5.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. De la competencia del órgano para resolver el expediente y procedimiento que ha de seguirse.

La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Obras Públicas de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 142.2 LRJ-PAC.

2. De la pretensión suscitada:

- *Artículos 106 y 149.1.18 CE*
- *Artículos 139 a 146 de la LRJPAC.*
- *RD 429/93 de 26 de marzo.*
- *Artículos 97, 155, 161, 219 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Artículo 128.1.3 del Decreto de 17 de junio de 1995.*
- *Artículo 2 e) LJCA.*
- *Artículos 9.4, 142.6 y 144 LOPJ.*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SOLICITA:

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SÉIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.986,90 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación de los daños materiales y personales sufridos.*

Así procede en Justicia que muy respetuosamente insto en Melilla a 1 de febrero de 2023".

Entre los documentos que aporta se encuentra parte policial 13317/2022 que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

"A Vd, dan parte los agentes que suscriben que siendo las 14:40 horas del día de la fecha somos comisionados por la Sala de Comunicaciones al ramal de acceso a C/ Villegas situado en C/ Actor Tallaví, donde al parecer el conductor de una motocicleta había caído a la calzada debido a un vertido resbaladizo.

Personados en el lugar se encontraba dando apoyo el indicativo M-1 procediendo a regular el tráfico rodado ante los trabajos de los servicios de 080 que acudieron al lugar para proceder a verter sepiolita.

*Que entrevistado con el conductor de la motocicleta matrícula **2065 KML**, que portando DNI **45303283 E**, acredita ser y llamarse **Yunes MIMUN HADDOU**, nacido en Melilla en Melilla 13/04/1993, con domicilio en C/ Andalucía nº 5 y número de tlf. 629926733 quien manifestó a los mismos que se encontraba circulando por C/ Actor Tallaví sentido C/ Villegas y tras introducirse en el ramal de acceso a dicha vía tras circular por un vertido resbaladizo perdió el control de su motocicleta cayendo a la calzada por la izquierda.*

*Que observado los daños ocasionados de la motocicleta matrícula **2065 KML** marca **KEEWAY** modelo **ZAHARA** color **NEGRO** con seguro en la compañía **MAPFRE ESPAÑA** en vigor según datos de la DGT, presenta daños a consecuencia de la caída de arañazos en la parte trasera izquierda.*

Que en el lugar de los hechos el conductor manifestó a los actuantes se aquejaba de un dolor en el hombro izquierdo y que asistirá posteriormente por sus propios medios a su centro de salud.

En el lugar del incidente intervino el indicativo M-1 compuesto por los agentes con CP: 2118 y 2133.

Al presente parte se adjunta reportaje fotográfico de los daños ocasionados en la motocicleta y del vertido.

Lo que comunican a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos".

Continúa con la Diligencia de Investigación que dice:

"DILIGENCIA DE TRASPASO Y VISUALIZACIÓN DE CÁMARAS A LA BRIGADA DE INVESTIGACIÓN".

Por la presente se hace constar que, or el equipo instructor de las presentes diligencias, se hace entrega al Grupo de Investigación, perteneciente a esta policia, una copia del atestado instruido así como los datos y fotografías realizadas en el lugar del

Consejo de Gobierno

accidente, para la averiguación de las causas que provocaron el accidente e identificar al vehículo causante del mismo.

Que se solicita la visualización de las cámaras situadas en el cruce de la Avenida General Española con calle Villegas en la franja horaria anterior a las 14:40 horas del día 25/08/2022 por un vertido deslizante derramado.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia, que firman los Agentes que intervienen. CONSTE Y CERTIFICO".

Segundo: Con fecha 8 de febrero de 2023 la instructora dirige escrito al Grupo de Investigación solicitando remitan la documentación de que dispongan a este respecto para indicar si se llevó a cabo investigación y las conclusiones de la misma.

En la misma fecha, se solicitan informes a la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano y Parque Móvil

Tercero: Con fecha de 10 de febrero de 2023 el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden registrada al nº 190 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Igualmente se solicita que en el mismo plazo subsane la siguiente documentación:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- **SE RUEGA:** se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP/ 52005 Melilla, **en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación** con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Consejo de Gobierno

Esta orden se traslada a Dña. Ana Heredia Martínez, causando aceptación el 10 de febrero de 2023

Cuarto: Con fecha 15 de febrero de 2023 Dña. Ana Heredia Martínez presenta alegaciones.

Quinto: Con fecha 4 de mayo de 2023, Dña. Ana Heredia Martínez solicita información del expediente.

Sexto: En 8 de mayo de 2023 instructora remite notificación a la representante, informándole que quedan pendientes los informes de Protección del Medio Ambiente Urbano, Parque Móvil y Policía Local. Dicha notificación causa aceptación el día 9 de mayo de 2023.

Séptimo: Con fecha 28 de Junio de 2023 Dña. Ana Heredia Martínez, reitera la petición de información del expediente.

El mismo día, la instructora le comunica que siguen pendientes de emisión de los informes de Protección del Medio Ambiente Urbano, Parque Móvil y Policía Local. Dicha notificación causa aceptación el día 28 de junio de 2023.

Octavo: El día 3 de julio de 2023 se emite informe, por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, suscrito por el Jefe de la misma que literalmente dice:

*"En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial (Nº de Expediente: 3825/2023), interpuesta por Dña. **Ana Heredia Martínez** (DNI: 45297612D; Procuradora de los Tribunales), en representación de D. **Yunes Mimún Haddou** (DNI: 45303286E), mediante escrito presentado por Registro Electrónico de la CAM (Número de anotación: 2023010949, de fecha 01/02/2023), por daños materiales y personales, respectivamente, producidos en el vehículo marca Keeway, modelo Zahara (motocicleta), matrícula 2065KML, y en su propia persona con lesiones diversas, al resbalar el mencionado vehículo que conducía debido a la presencia de un vertido de un líquido sobre la calzada, el pasado día 25/08/2022 en la confluencia de la C/ Actor Tallaví con la C/ Villegas, **VENGO A INFORMAR** lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1) La empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.**, con CIF: **A28760692**, es la actual adjudicataria del contrato de "**Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM**" (Nº de Referencia: **7931/2017**), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día **28/05/2018**.

2) Se le da traslado a dicha empresa del incidente que motiva este informe, requiriéndole que informara al respecto por si alguno de los vehículos del servicio hubiera podido verter algún tipo de líquido viscoso en el lugar del accidente y sobre la hora en que ocurrió, aproximadamente, antes de los hechos (14:40 h).

Consejo de Gobierno

3) La empresa informa al respecto que **no tiene constancia** de que algún vehículo de la empresa hubiera pasado durante dicha franja horaria, dado que ninguno realiza trabajos a esa hora por la ubicación descrita el día del accidente.

4) Por otro lado, en el escrito de reclamación presentado y en el Atestado de la Policía Local, **no se precisa** que algún vehículo del servicio de recogida de RSU haya podido producir dicho vertido, por lo que **no queda suficientemente demostrado** la presencia de éste, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese (tampoco queda determinado).

CONCLUSIÓN

En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende, por otra parte, que **los hechos acaecidos** se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, **imposibles de prever** con suficiente antelación y que se produjeron en muy **corto espacio de tiempo**, y que, **con los datos obrantes, no pueden ser achacados**, bajo ningún concepto **al servicio de recogida de RSU**, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S. A. En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Noveno: Con fecha 6 de julio de 2023 se emite informe por parte del Subinspector Jefe de la Policía Local , que literalmente dice:

"ANTECEDENTES

Solicitud de informe de investigación sobre la reclamación de YUNES MIMUN HADDOU 45303283E, por los daños sufridos en accidente de tráfico, cuando conducía la motocicleta matrícula 2065KML, en la calle Villegas el 25/08/2022 (Parte 13317/2022 – DP 831/2022 ATESTADOS)-

INFORME

Se adjunta y remite: AMPLIACIÓN AL ACCIDENTE DE TRÁFICO CON LESIONES EXPTE 831/2022, DP 127/2022 ATESTADOS, PARTE 13317/2022 DE FECHA 25/08/2022”

Dicho Parte viene a decir:

Consejo de Gobierno

“Que continuadas, por este Grupo de Investigación, las indagaciones y gestiones tendentes a la averiguación y localización del responsable de tales hechos, los Agentes que suscriben efectuaron visita al lugar del accidente y sus alrededores para intentar localizar alguna cámara de seguridad que pudiera haber recogido el accidente; con resultado negativo. Que en la zona existen dos cámaras de seguridad, la perteneciente al “Servicio del 112” y las del edificio de “Telefónica Movistar”, ambas inoperativas en el momento de los hechos.

Que asimismo, se intentó localizar algún vecino testigo de los hechos; con resultado negativo.

Que por lo anteriormente expuesto, no se ha podido determinar el origen y responsabilidad del citado vertido de fluido que provocó el encargato accidente de tráfico, continuando las gestiones para su plena identificación.

Lo que se comunica a Ud. Para su conocimiento y efectos oportunos.”

Décimo: Con fecha 21 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, informa lo siguiente:

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca KEEWAY modelo ZAHARA, matrícula 2065 KML, propiedad de YUNES MIMUN HADDOU con DNI: 45.303.283 E ; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 25 de AGOSTO de 2022, cuando circulaba con su motocicleta con matrícula 2065 KML, por la calle ACTOR TALLAVI tras introducirse en un ramal de acceso a dicha vía , sufre una caída debido a la presencia de un vertido de líquido resbaladizo en la carretera de difícil percepción, cayéndose así a la calzada izquierda Que por estos hechos se incoó el correspondiente atestado policial con nº 13317/2022 2.-Que observa los daños ocasionados de la motocicleta matrícula 2065KML marca KEEWAY modelo ZAHARA color NEGRO que presenta daños la consecuencia de la caída de arañazos en la parte trasera izquierda

3. Presenta Informe de valoración de Reparación de los daños sufridos por el vehículo emitido por el perito D. Eva Díaz (MAPFRE) y Consistente en la reparación de un golpe en la moto como consecuencia de una caída, teniendo que sustituir: varios elementos de la moto del lado izquierdo, por un importe de reparación de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (439,65 euros) para subsanar los daños producidos.

Consejo de Gobierno

ACLARACIONES TECNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta la motocicleta.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Undécimo: El día 18 de agosto de 2023 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles, trasladando todos los informes emitidos. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el día 20 del mismo mes y año.

Duodécimo: En fecha de 22 de agosto de 2023, D^a Ana Heredia hace uso del Trámite efectuando las siguientes alegaciones:

“ÚNICO – Damos por reproducidas las Alegaciones, documentos y pruebas propuestas y aportadas en nuestro Escrito presentado en fecha 1 de febrero de 2023 y ello porque

- 1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y el vertido de la calzada, cuyo mantenimiento y limpieza es responsabilidad de la CAM.*
- 2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 439,65 euros según documentación aportada e Informe técnico de la CAM.*

Y SOLICITA:

***Primero:** Que se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (439,65 euros)** por los daños materiales producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad dicho importe, acreditado por ella misma y por el Atestado que consta en el expediente administrativo.*

***Segundo:** Se resuelva y se dicte Resolución Favorable a favor de mi mandante.*

Por ello,

***SUPLICAMOS:** Se tengan por hechas nuestras manifestaciones y a los oportunos efectos legales, se tenga por presentada y se dicte Resolución Favorable en los términos expuestos.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los

Consejo de Gobierno

servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a las siguientes consideraciones:

Primero: El parte Policial aportado por el reclamante y que consta en expediente refiere que el siniestro tiene lugar a consecuencia de vertido resbaladizo, según manifestaciones del propio conductor, es decir, no son testigos directos del incidente. No obstante, comprobado en el lugar del siniestro que, efectivamente existe vertido en la calzada, se derivan las fotografías y lo actuado al Grupo de Investigación para esclarecer las posibles causas que provocaron el accidente e identificar al vehículo causante del mismo. En este sentido se solicita la visualización de las cámaras situadas en el cruce de Avda. Gral. Española y Villegas.

El resultado de grupo de investigación es del todo negativo, ya que no consiguen visualizarse las cámaras de la zona, al estar inoperativas en el momento del accidente. Por lo que "no puede determinarse el origen y responsabilidad del vertido fluido que provocó el accidente."

Segundo: La Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano consulta la empresa adjudicataria del servicio de limpiezas, constatando que ningún vehículo había llevado a cabo trabajos de limpieza en la zona del accidente y que, los hechos acaecidos eran "imposibles de prever con suficiente antelación", "no pudiendo ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de Residuos Urbanos".

Tercero: Independientemente de la autoría del vertido, que el Grupo de Investigación no logra identificar y, testimoniado por la empresa al Jefe de la PAU que el origen no se encontraba en vehículo de la empresa adjudicataria, debe destacarse que esta Administración actúa sobre el vertido en cuanto tiene conocimiento sobre él. Y es que el SEIPS vierte sepiolita sobre el mismo.

Cuarto: Si el reclamante basa su pretensión en el deber municipal de "conservación y mantenimiento de las aceras y calzadas, según lo dispuesto en el art. 25.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local", debemos seguir la línea del Tribunal Supremo en Sentencias como la de 11 de febrero de 1987 que señala:

"probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del

Consejo de Gobierno

servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados. A la vista de todo ello y excluida cualquier posible relación de causalidad en los términos expuestos, procede la desestimación del recurso formulado."

Por todo ello, esta instructora entiende que no es exigible que la Administración limpie de forma inmediata cualquier vertido que pueda producirse en cualquier momento. La exigencia se limita a limpiar dicho vertido en el momento que tenga conocimiento, como en el presente caso, en que una dotación del servicio de Bomberos procedió a limpiar los restos de calzada en el momento en el que se le dio parte. La Administración no puede convertirse en aseguradora universal de cualquier daño que se produzca.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. YUNES MIMUN HADDOU, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta a consecuencia del vertido en la Ctra. de C/ Villegas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. YUNES MIMUN HADDOU, por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba en motocicleta a consecuencia del vertido en la Ctra. de C/ Villegas.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tercero.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D^a MALIKA MOHAMED MOHAND.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000608.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 336 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^{ña}. MALIKA MOHAMED MOHAND, con DNI. nº 45.290.793-K, por los daños sufridos al caer en un agujero en C/ México, 26 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 16 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro General escrito de D^{ña}. Cheila Abdel-Lah Mohamed, con DNI 45.301.535-E, en representación de D^{ña}. Malika Mohamed Mohand, con DNI. 45.290.793-K, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“Expongo que mi madre se cayó en un agujero en calle México nº 26. Al subir andando el agujero descubierto y se cayó dentro y se raspó las dos rodillas, y al caerse se dió un golpe en el brazo hasta el hombro.

Aquí os adjunto el parte médico.

Los policías hicieron fotos y le tomaron los datos a mi madre y quiero denunciarlo”.

Segundo: El día 02 de marzo de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 336 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de

Consejo de Gobierno

prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Aclaración de las circunstancias del accidente**: deberá explicar con todo detalle como tuvo lugar el siniestro y aportar fotografías que indiquen el lugar exacto en el que se encuentra dicha arqueta/agujero.

Esta notificación se traslada a la representante el día 03 de marzo de 2023, llevándose a cabo dos intentos de notificación los días 24 y 26 de abril de 2023.

Tercero: En fecha de 29 de mayo de 2023 se remite publicación para Tablón Edictal del BOE a efectos de culminar el proceso infructuoso de notificación. Esta publicación se lleva a cabo el día 3 de junio de 2023 en BOE núm. 132.

Sin embargo, la interesada no hace actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los días 24 y 26 de abril de 2023 se llevan a cabo intentos infructuosos de notificación, por lo que se realiza publicación en Tablón Edictal del BOE el día 3 de junio de 2023. Habiendo transcurridos todos los plazos establecidos para atender el requerimiento de subsanación de reclamación inicial, ésta no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de Dña. MALIKA MOHAMED MOHAND, con DNI. nº 45.290.793-K, por los daños sufridos al caer en un agujero en C/ México 26. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de Dña. MALIKA MOHAMED MOHAND, con DNI. nº 45.290.793-K, por los daños sufridos al caer en un agujero en C/ México 26. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuarto.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D^a LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000609.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 335 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de DÑA. LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ, con DNI 45.293.163-E, por los daños sufridos a consecuencia de caída en arqueta sita en la C/ Calderón de la Barca con General Macías, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 11 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro General escrito de Dña. Laura Méndez Jiménez instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"Doña Laura Méndez Jiménez, mayor de edad, vecina de Melilla y con domicilio en Plaza de la Goleta, portal 8, 1º puerta 6, y a efectos de citaciones y notificaciones en la Avda Gral Aizpuru, nº 7, bajo (Apto. correos número 829 y correo electrónico "LBH2@telefonica.net"), provista de D.N.I. número: 45.293.163-E, ante V.E., comparece y como mejor proceda, dice:

Que, con fecha 6 de julio de 2021, cuando, después de desayunar, me dirigía al Palacio de la Asamblea (donde trabajaba), sobre las 10.00 horas de la mañana, transitando por la calle Calderón de la Barca, esquina con la Avenida General Macías, pisé una arqueta que hundiéndose a mi paso produjo que introdujera violentamente la pierna golpeándome fuertemente el muslo de la pierna derecha contra la tapa y el borde de dicha arqueta. Siendo testigo del referido siniestro una compañera de trabajo, Dª Verónica López López y los camareros de la cafetería "Puerto Mar" sita en la Avenida General Macías. Como documento número uno acompaño fotografías de la arqueta.

Trasladándome después del fuerte golpe al centro de salud de la calle Polavieja.

Que, como consecuencia del hundimiento de la arqueta y del fuerte golpe, sufrí traumatismo en cara externa del muslo derecho, teniendo que ser intervenida quirúrgicamente con fecha 17 de diciembre de 2021 de lipoma postraumático en pierna derecha. Estando, además, largos periodos de baja laboral siendo el último alta médica el pasado día 5 de abril de 2022.

Como consecuencia directa de este golpe, con independencia de los días incapacitada -lesiones temporales-, he sufrido un grave traumatismo, síndrome de Morel-Lavallée, depresión, otros síndromes y una cicatriz de doce centímetros en tercio medio lateral del muslo derecho. Estando en la actualidad en fase de determinación del daño sufrido (pericial médica del daño corporal).

Como documento número dos acompaños alguno de los documentos médicos; ello, sin perjuicio de acompañar el resto de la documentación médica, partes de baja e informe pericial oportuno en cuanto se haya determinado el daño total resultante.

Por todo lo expuesto,

RUEGO AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA ANTE LA CONSEJERÍA CORRESPONDIENTE, *Que admita el presente escrito y la documentación que se acompaña y, en virtud de las manifestaciones que contiene, proceda a incoar procedimiento de responsabilidad patrimonial y tras los trámites legales oportunos, declare dicha responsabilidad y acuerde indemnizarme por las lesiones sufridas en la cantidad que se acreditará en dicho procedimiento.*

Consejo de Gobierno

Segundo: Con fecha de 02 de marzo de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden registrada al nº 2023000335 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Igualmente se solicita que en el mismo plazo subsane las siguiente documentación:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- **Acreditación de la representación:** si D. Luis Bueno Horcajadas va a representar a la interesada, se ruega presente otorgamiento de representación firmado por ambos melilla.es.

- **Identificación de testigo de los sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.

- **Informe médico pericial de los daños sufridos,** si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.

- **Aclaración de las circunstancias del accidente:** deberá explicar con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro y aportar fotografías que indiquen el lugar exacto en el que se encuentra dicha arqueta.

Esta Orden se traslada a D. Luis Bueno Horcajadas, con DNI 45.276.268-D, como representante de Dña. Laura Méndez Jiménez, causando aceptación el 04 de marzo de 2023.

Tercero: El día 17 de marzo de 2023, D. Luis Bueno Horcajadas, en representación de Dña. Laura Méndez Jiménez, aporta la documentación requerida a excepción del informe pericial para determinar los daños sufridos y su valoración económica, por lo que solicita una ampliación de plazo para su presentación.

Cuarto: Con fecha 20 de marzo de 2023 se solicita informe a D. Manuel Francisco Magaña Juan, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse el día 21 de marzo de 2023, y que dice literalmente:

Consejo de Gobierno

"Vista la documentación aportada al expediente se comprueba que la arqueta causante del siniestro pertenece a un pozo de registro de la red general de saneamiento de la ciudad.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos".

Quinto: Con fecha 13 de abril de 2023, D. Luis Bueno Horcajadas, aporta Dictamen Médico Pericial.

Sexto: El día 27 de abril de 2023 se notifica a Dña Verónica López López, con DNI 45.315.093-X, su designación como testigo en el procedimiento, y se solicita presente escrito en el que detalle lo sucedido el día del siniestro. Esta declaración es presentada el día 12 de mayo del mismo mes y año y dice literalmente:

"Que he sido requerida a los efectos de prestar declaración en el expediente de responsabilidad patrimonial cuya referencia se indica arriba.

Que, a dichos efectos, manifestar que con fecha 6 de julio de 2021, sobre las 10.00 horas de la mañana, la que declara y mi compañera, Doña Laura Méndez Jiménez, volvíamos de desayunar de la cafetería "Puerto Mar" que está en la calle General Macías y nos dirigíamos a nuestro centro de trabajo (Palacio de la Asamblea) donde desarrollamos labores de limpieza como empleadas de la empresa "Eulen".

Que en la confluencia de la calle General Macías con la calle Calderón de la Barca mi compañera, Doña Laura Méndez Jiménez, al pisar una arqueta (tapa de alcantarilla) que, aparentemente estaba bien colocada, se hundió repentinamente provocando que la Sra. Méndez Jiménez se hundiera también, introduciendo violentamente su pierna derecha en el agujero hasta la parte superior del muslo quedándose en esta posición entre el borde de la arqueta y la tapa, dando muestras de fuertes dolores.

Que auxiliándola inmediatamente, la incorporé y lentamente y cojeando la trasladé al Palacio de la Asamblea (Ayuntamiento) para dar aviso y trasladarla posteriormente al médico.

Que juro que lo aquí narrado es la verdad de lo sucedido el día 6 de julio de 2021. Que le hubiera pasado lo mismo a cualquier persona que hubiera transitado por dicho lugar y hubiera pisado dicha arqueta."

Séptimo: Con fecha 22 de junio de 2023 se remite notificación a D. Luis Bueno Horcajadas, solicitando aporte fotografías del lugar exacto del siniestro, causando aceptación de la misma el día 22 de junio de 2023.

Consejo de Gobierno

Atendiendo este requerimiento, tanto la interesada como su representante presentan fotografías varias de la mencionada arqueta, pudiendo observarse claramente que se encuentra en plena calzada.

Octavo: En base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que viene a decir: *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; se procede a elaborar propuesta de resolución.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a las **fotografías** aportadas por la parte interesada en las que puede observarse que la arqueta causante del siniestro se encuentra en plena **calzada**, lugar de tránsito de vehículos.

No sólo se trata de una arqueta de saneamiento que se encuentra en plena calzada, un lugar de tránsito de vehículos en el que la interesada no debió transitar y de hacerlo, debió extremar máxima precaución, sino que además, dicha arqueta está situada a escasos metros de DOS pasos peatonales.

Por todo ello, esta instructora entiende que, de manera indubitada, la víctima actuó de forma negligente y que su comportamiento causó el siniestro, rompiendo la relación de causalidad que pudiera exigirse a esta Administración.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por DÑA. LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ, con DNI 45.283.163-E, por los daños sufridos a consecuencia de arqueta sita en C/ Calderón de la Barca con General Macías.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por DÑA. LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ, con DNI 45.283.163-E, por los daños sufridos a consecuencia de arqueta sita en C/ Calderón de la Barca con General Macías.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quinto.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. DANIEL VIANO GARCÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000610.01/09/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 506 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. DANIEL VIANO GARCIA, con DNI 76427948 Y, por los daños sufridos al accidentarse en arqueta mientras circulaba con un patinete en la C/ Alfonso XIII, 38, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 20 de marzo de 2023 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Daniel Viano García, en el que reclama Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por una caída en una arqueta sita en C/ Alfonso XIII.

Segundo: Con fecha de 12 de abril de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden registrada al nº 2023000506 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Igualmente se solicita que en el mismo plazo subsane las siguiente documentación:

- **Relato de los hechos** que precise con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro. A este respecto se ruega aporte fotografías del patín.

Consejo de Gobierno

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Valoración económica** de los daños sufridos,
 - * **Físicos:** a través de la presentación de Informe médico pericial que determine el alcance de los daños y su cuantificación económica.
 - * **Materiales:** respecto del patín. A través de la presentación de presupuesto o factura de reparación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **IMPRESINDIBLE acreditación de la propiedad del patín** para reclamar los daños materiales.

Con fecha 12 de abril de 2023 se da traslado de esta Orden a D. Daniel Viano García, causando aceptación el 13 de abril de 2023.

Cuarto: El día 18 de abril de 2023, D. Daniel Viano García, aporta documentación entre la que se encuentra otorgamiento de representación a nombre de DÑA MATILDE BAEZA MARTÍN, con DNI 45.275.583-Z. No obstante, no acredita la propiedad del patín.

Quinto: Con fecha 27 de abril de 2023 se solicita informe a la Policía Local y al Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Quinto: El día 27 de abril de 2023 se remite notificación a D. Yunes Amar Boushaj, con DNI 45.318.103 F, comunicándole su designación como testigo en el procedimiento y solicitándole aporte escrito detallando lo presenciado en el momento del accidente. Dicha notificación causa aceptación el día 03 de mayo de 2023.

Igualmente se notifica escrito, en la misma fecha, a D. Mohamed Bennasar Fatoumi, con DNI 45.316.792 F, en el que se comunica su designación como testigo en el procedimiento y se solicita escrito en el que se detalle lo que presenció en el momento en que ocurrió el accidente. Dicha notificación causa aceptación el día 10 de mayo de 2023.

Sexto: Con fecha 28 de abril el Superintendente Jefe Acctal. de la Policía Local remite informe del accidente de tráfico, así como reportaje fotográfico. Dicho informe dice literalmente:

Consejo de Gobierno

*"Por la presente se hace constar que en Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, ha sido asistido de lesiones **DANIEL VIANO GARCIA**, titular de D.N.I., nº 76427948Y, cuyos datos de filiación son los de nacido en MÁLAGA, el día 21/02/1989, con domicilio en MELILLA (MELILLA) en la C/ COVADONGA, 6 BJO C con número de teléfono 610205155.-*

CONDUCTOR del vehículo VMP, que presenta daños en la parte frontal.-

*Hechos que ocurrieron según manifestación de la parte implicada y tras la inspección ocular realizada por el equipo instructor en el lugar de los hechos, cuando el conductor del **VMP**, que circulaba por el carril derecho según el sentido de circulación de la carretera Alfonso XIII dirección centro de la ciudad, a la altura del número 38, no se percata de la presencia de una cobija que le faltaba unos hierros, por lo que existía un hueco en la misma, el cual se introdujo el **VMP**, provocando la caída de su conductor al margen derecho de la calzada.-*

En el lugar intervinieron los Agentes de Policía Local con documentos profesionales números 2122, 2130 y 2145 y una dotación del 061 que asistieron in situ al lesionado para proceder al posterior traslado al centro hospitalario.-

Y para que así conste, se extiende la presente, que firman los agentes actuantes.-".

Séptimo: El día 09 de mayo de 2023, D. Yunes Amar Boushaj, remite escrito en el que describe lo presenciado en el momento en que ocurrió el accidente que dio lugar a este procedimiento. Asimismo, aportar Otorgamiento de representación a nombre de D. FRANCISCO GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ, con DNI 45.310.269 Q.

Octavo: El 19 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Francisco Magaña Juan, emite el siguiente informe:

"Vista la documentación aportada al expediente se comprueba que la arqueta causante del siniestro se corresponde con una arqueta de recogida de aguas pluviales perteneciente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que se comunica a los efectos oportunos".

Noveno: Con fecha 21 de junio de 2023, se remite notificación a Dña. Matilde Baeza Martín, representante de D. Daniel Viano García, en la que se reitera petición relativa a valoración

Consejo de Gobierno

económica de los daños físicos sufridos por el reclamante así como acreditación de la propiedad del patín. Esta notificación causa aceptación el 25 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Tal como indicó el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos en otros expedientes (véase como ejemplo el 36638/2022), en los Pliego de Condiciones Técnicas que rige la prestación del Servicio por parte de la empresa adjudicataria, no se contempla la inspección y control del estado de las rejillas de pluviales (más de 5.500 unidades), Tapas de pozos de Registro ni ningún otro elemento constitutivo de las redes de abastecimiento y saneamiento de titularidad de la Ciudad Autónoma.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no se dan los requisitos exigidos por la Ley, atendiendo a varias consideraciones:

1. El interesado aporta al expediente información al respecto de que Policía Local intervino en el siniestro. Solicitado por esta instructora y recibido Informe de Accidente de Policía Local, en él se señala que según hechos manifestados por la parte implicada, éste circulaba por el carril derecho en carretera Alfonso XIII y que no se percata de la presencia de una cobija que le faltaban unos hierros, por lo que existía un hueco en la misma, provocando la introducción del patín en el hueco y la caída de su conductor.

Examinadas las fotografías aportadas por policía local se comprueba que existe un daño en la arqueta, apreciable a distancia, máxime cuando sucedió el siniestro, a las 15:15 h. Del 16 de marzo de 2023. Momento de plena visibilidad, ya que se produce a plena luz del día.

Por otro lado, teniendo en cuenta que este tipo de vehículos VMP (patín eléctrico), debe circular a velocidad máxima de general de 30 Km/h. Es más, según normativa actual este tipo de vehículos debe circular entre 6 y 25 km/h.

En este orden de cosas y en atención a que la propia Policía Local, el interesado no se percata de la arqueta dañada, a pesar de la plena visibilidad y de que, a la velocidad máxima permitida, este defecto puede detectarse a distancia. Es decir, la víctima, debiendo circular con la máxima precaución, debido a que en ese tipo de vehículos se encuentra totalmente expuesto, no pareció percatarse de dicho desperfecto.

2. En cuanto al mal estado de la arqueta en sí, más allá de que efectivamente se trata de una arqueta de recogida de pluviales perteneciente a la Ciudad Autónoma de Melilla, tal como señala el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, no puede imputarse responsabilidad a esta Administración por la mera propiedad de la misma.

En esta línea y tal como se ha adelantado en el Fundamento Jurídico Tercero, el Jefe de la mencionada Oficina ha venido señalando en expedientes similares que la empresa adjudicataria del servicio no tiene entre sus obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas la inspección y control del estado de las rejillas de pluviales (más de 5.500 unidades), Tapas de pozos de Registro ni ningún otro elemento constitutivo de las redes de abastecimiento y saneamiento de titularidad de la Ciudad Autónoma. Obligación que no consta expresamente en los Pliegos pero que parece del todo disparatado solo considerarlo, puesto que inspeccionar y revisar más de 5.500 rejillas de pluviales, exigiría a

Consejo de Gobierno

la Administración un esfuerzo titánico y costoso. Por el contrario, cuando esta Administración tiene constancia de la existencia de un daño o desperfecto, procede a reparar el mismo a la mayor brevedad, lo que sí es del todo exigible.

3. Por otra parte, respecto de los daños sufridos, el interesado fue requerido para acreditar por un lado la propiedad del patín y, por otro, que presentara informe médico pericial de los daños sufridos. No sólo se le intimó en la Orden de inicio y subsanaciones, sino que también fue solicitado a su representante designada el 21 de junio de 2023, acusando recibo el 25 del mismo mes y año. En esta notificación se le advirtió de que sería declarado desistido de no subsanar en plazo.

Pues bien, en este sentido lo único que se ha aportado inicialmente al expediente ha sido un Informe Clínico de Urgencias que refiere que el interesado sufrió contusiones múltiples y que se le dio de alta, recomendando tratamiento con antiinflamatorio.

En cuanto a la titularidad del patín, aportó ticket de compra, en el que no consta su nombre y presupuesto de reparación por valor de 125,02 €.

Por ello, esta instructora entiende que no ha quedado demostrada ni acreditada la titularidad del patín, ni se acreditan los daños sufridos y su valoración económica. Tanto la Constitución Española como la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 32 se incide en que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Dicho de otro modo, no se pueden reclamar daños de algo que no es de su propiedad. E igualmente reclamar daños físicos sin tasarlos y cuantificarlos tal como exige la misma Ley.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. DANIEL VIANO GARCÍA, con DNI 76.427.948 Y, por los daños sufridos al accidentarse en arqueta sita en C/ Alfonso XIII, 38, cuando circulaba con un patinete.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. DANIEL VIANO GARCÍA, con DNI 76.427.948 Y, por los daños sufridos al accidentarse en arqueta sita en C/ Alfonso XIII, 38, cuando circulaba con un patinete.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, la Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno por Decreto nº. 932 de fecha 3 de agosto de 2023.

El Presidente

P.A del Secretario Acctal. de
Consejo de Gobierno
Decreto nº932 del 03/08/2023
La Secretaria Técnica de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo

21 de septiembre de 2023
C.S.V.:14613744573373473002

21 de septiembre de 2023
C.S.V.:14613744573373473002